Comodoro Rivadavia, 17 de febrero de 2004.
Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2209/03, caratulado:
"A., B. A. s/ Hurto en grado de tentativa" y
a fin de resolver el recurso de revocatoria interpuesto a fs.
46/47vta., y
CONSIDERANDO:
El recurso de revocatoria presentado por la
Funcionaria de la Fiscalía, Dra. Verónica R. ESCRIBANO de
GUTIERREZ HAURI contra el decreto de fs. 44 del 15/12/03 en
cuanto lo allí resuelto respecto a la formulación de la acusación -fs.
36/38- de parte de la presentante.-
Que en principio dicho recurso ha sido interpuesto
dentro del término que establece el art. 406 del C.P.P., no obstante
de los argumentos vertidos por la recurrente no surge
mínimamente agravio alguno.-
En primer lugar corresponde señalar que la lectura
que efectúa la Funcionaria no es acertada puesto que de ninguna
manera el suscripto cuestiona las atribuciones que surgen del art.
24 de la Ley 5.057, y no se limita la observación a la acusación de
fs. 36/38 sino a toda su intervención en el proceso, puesto que no
se encuentra autorizada ni peticionada por el Fiscal General o Jefe
su participación.-
El más elemental análisis de la situación nos indica
que conforme la Constitución Provincial, el Código Penal y la misma
Ley Orgánica del Ministerio Público, la función y actividad que ha
desarrollado ésta Funcionaria es natural de los Fiscales Generales -
art. 22 Ley 5.057- y la posibilidad de intervención no es automática
sino que debe ser anunciada debidamente, y no puede escapar que
es privativo de los Magistrados otorgar participación en los procesos
a los fines de resguardar las garantías constitucionales.-
Lo que acabo de señalar, en definitiva viene a ser
corroborado por la propia recurrente al plantear éste recurso ya que
en ésta instancia sí actúa como corresponde, es decir con la
presentación previa del Fiscal de Cámara quién anuncia la
intervención de la Funcionaria de la Fiscalía y detalla las
instrucciones impartidas -Ver fs. 45-.
Por las consideraciones de hecho y de derecho
efectuadas;
RESUELVO:
1º) RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por la
Funcionaria de la Fiscalía, Dra. Verónica ESCRIBANO de
GUTIERREZ HAURI contra el decreto de fs. 44 por inadmisible
(arts. 392, 403 y 408 del C.P.P.) .----------
2º) COPIESE, protocolícese, notifíquese; vuelva la causa al
Ministerio Público Fiscal a los fines dispuestos a fs. 44.----------
Firmado: Guillermo Alberto MšLLER, Juez en lo Correccional.- Ante
mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-
REGISTRADA BAJO EL Nº 10/04.-